

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4818 Decreto n.º 181/2026, de 1 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia, para la financiación del desarrollo de las actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria en el ejercicio 2026.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Con fecha 5 de mayo de 1988, se suscribió el "Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales", en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las corporaciones locales del territorio de la comunidad, a fin de llevar a cabo conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los centros de servicios sociales que garantizan el desarrollo de tales prestaciones básicas.

En aplicación de dicho convenio-programa, se suscribieron hasta el año 2014 sucesivos convenios bianuales, actualizándose las cantidades mediante el correspondiente protocolo. A partir del año 2015 la financiación se lleva a cabo a través de órdenes anuales por las que se concede una subvención nominativa a cada entidad local de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria.

Las prestaciones básicas de Servicios Sociales se encuentran recogidas en el artículo 32 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia al incluir, dentro de los Servicios Sociales de Atención Primaria, los programas de Acogida y Orientación Social, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia, de Prevención, Incorporación Social y Dinamización comunitaria en atención primaria y el de Atención a la Infancia y Familia en Atención Primaria, añadiendo la necesidad de promover la participación social y la acción del voluntariado en cada uno de los programas.

La citada Ley define un modelo de Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, basado en las siguientes premisas:

- "El Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia tiene carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española" (artículo 4.7).

- Los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales (artículo 30.1). Serán de titularidad pública

y de gestión directa, debiendo proporcionar una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales garantizadas bajo los principios de igualdad en todo el territorio y de proximidad a las personas usuarias y a su entorno familiar y social” (artículo 30.2).

- Que a la consejería competente en materia de servicios sociales le corresponde impulsar, promover y coordinar la atención primaria de servicios sociales (artículo 22.1. I).

- Que corresponde a las entidades locales, en su ámbito territorial, crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Primaria, garantizando el equipamiento y personal suficiente y adecuado que se determine reglamentariamente” (artículo 23.1.a).

- Que la Comunidad Autónoma garantizará la financiación necesaria de los Servicios Sociales de Atención Primaria y esta será compartida con las entidades locales (artículos 50.1 y 52.2).

- Que el Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria es un equipamiento de titularidad y gestión pública que constituye la estructura física, administrativa y técnica donde se facilita el acceso de la ciudadanía al Sistema de Servicios Sociales y que estará dotado, al menos, de un equipo interdisciplinar de profesionales y de personal administrativo y dirigido por un profesional adscrito a los subgrupos A1 y A2, conforme a su artículo 33.

El importe total máximo de las subvenciones a conceder es de 15.358.700,04 euros para la financiar el mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, dependientes de las entidades locales de la Región de Murcia, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, prorrogados durante el ejercicio 2026, por Orden de 26 de diciembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, partida que establece los proyectos de gasto nominativos “PRESTACIONES BÁSICAS SERVICIOS SOCIALES” a favor de cada una de las treinta y tres Entidades Locales de la Región de Murcia.

Desde el punto de vista competencial, el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 6, del BORM número 122, de 29 de mayo de 2026), establece en su artículo 2 que la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de asistencia y bienestar social; entre otras.

Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto n.º 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, en su redacción dada por el Decreto n.º 85/2026, de 11 de junio, (BORM número 133, de 12 de junio de 2026) la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad ejercerá, entre otras, las competencias de impulso, promoción y coordinación de la atención primaria de servicios sociales y la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos generales en materia de servicios sociales.

Por otro lado, el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones

de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

Estando los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma prorrogados, el instrumento jurídico idóneo para regular las subvenciones a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales es el decreto de concesión directa.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, quedando acreditado que existen razones de interés público y social que lo justifican, es preciso el desarrollo de actuaciones en materia de Servicios Sociales de Atención Primaria en aplicación de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, para lo cual, está prevista la disposición de créditos por importe total de 15.358.701,00 euros, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 para la concesión de subvenciones directas (por parte de la Consejería proponente y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) a las Entidades locales que se recogen en el presente Decreto.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 1 de octubre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto de la subvención, finalidad y razones de interés público y social que concurren en su concesión.

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia que se detallan en el artículo 6.

2. La finalidad de las subvenciones es la cofinanciación del coste del mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, dependientes de las entidades locales de la Región de Murcia, teniendo como marco de referencia la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se concederá de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

4. Se exceptiona la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, dado que las presentes subvenciones se concederán a la totalidad de las entidades locales de la Región de Murcia con Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, esto es, a los 29 Ayuntamientos y a las 4 Mancomunidades de Servicios Sociales existentes en la Región.

Artículo 2.- Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables los que se deriven de los siguientes conceptos:

a) El coste de los puestos de trabajo que se consideran básicos de la estructura del centro, personal de programas, apoyo técnico y administrativo, dirección y responsables técnicos, conforme a lo establecido como personal mínimo en la orden de concesión de cada entidad local.

b) El coste derivado de las prestaciones básicas.

c) Los gastos derivados del mantenimiento de los edificios, mobiliarios, y medios materiales en general, desde donde se desarrollan las prestaciones básicas. Estos gastos únicamente podrán ser imputados una vez garantizado el mantenimiento de los puestos de trabajo incluidos como personal mínimo en las órdenes de concesión.

En relación a los costes derivados de las prestaciones básicas, se deberá destinar como mínimo la cuantía que venga reflejada en cada orden de concesión y que se aplicará a la cobertura de necesidades básicas de las personas y familias que se encuentran en situación y/o riesgo de exclusión social y carecen de recursos económicos suficientes.

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos subvencionables, los relacionados con los siguientes conceptos:

- Alimentación, higiene y ropa.
- Suministros básicos (energía eléctrica, gas y agua), alta y/o reconexión del suministro y otros gastos indispensables para el acceso a suministros básicos.
- Equipamiento básico del hogar (adquisición, reposición o reparación de mobiliario esencial y enseres, así como del equipamiento que mejore la eficiencia energética y contribuya al ahorro de energía (frigoríficos, lavadoras, calefactores, bombillas de bajo consumo, etc.).
- Ayudas económicas para acceso o permanencia en la vivienda habitual (alquiler, fianza para poder acceder a una vivienda, gastos urgentes para evitar la pérdida de la vivienda, reparaciones básicas e indispensables...).
- Situaciones excepcionales de urgencia social como alojamiento temporal de emergencia, gastos de sepelio u otros.
- Las actuaciones de carácter formativo o de sensibilización dirigido a las personas usuarias de servicios sociales.
- Otras prestaciones económicas y/o en especie que se proporcionen directamente a las personas o familias para la cobertura de las necesidades básicas.

Cada entidad local determinará, según sus necesidades, el tipo de actuaciones a desarrollar. Las ayudas serán compatibles con otras concedidas para la misma finalidad desde otra administración o entidad pública, siempre

que la suma las cuantías percibidas no supere el coste de la facturación de los suministros o equipamientos a los que se destinen. Los requisitos, cuantías y procedimiento para la concesión será el que establezca la entidad local en su correspondiente disposición reguladora.

Artículo 3.- Financiación.

1. El importe total máximo de las subvenciones a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asciende a 15.358.700,04 euros, que se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo y en las correspondientes órdenes de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, a la vista de las propuestas efectuadas por la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, para cada entidad beneficiaria, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 6.- Entidades beneficiarias, requisitos y documentación acreditativa a presentar.

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, todas las entidades locales de la Región de Murcia: Ayuntamiento de Abarán, Ayuntamiento de Águilas, Ayuntamiento de Alcantarilla, Ayuntamiento de Los Alcázares, Ayuntamiento de Aledo, Ayuntamiento de Alguazas, Ayuntamiento de Alhama de Murcia, Ayuntamiento de Archena, Ayuntamiento de Blanca, Ayuntamiento de Campos del Río, Ayuntamiento de Cartagena, Ayuntamiento de Ceutí, Ayuntamiento de Cieza, Ayuntamiento de Fuente Álamo, Ayuntamiento de Jumilla, Ayuntamiento de Librilla, Ayuntamiento de Lorca, Ayuntamiento de Lorquí, Ayuntamiento de Mazarrón, Ayuntamiento de Molina de Segura, Ayuntamiento de Murcia, Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, Ayuntamiento de San Javier, Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, Ayuntamiento de Torre Pacheco, Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, Ayuntamiento de Totana, Ayuntamiento de La Unión, Ayuntamiento de Yecla, Mancomunidad de la Comarca Oriental, Mancomunidad de la Comarca del Noroeste, Mancomunidad del Río Mula, Mancomunidad del Valle de Ricote.

2. Para poder ser beneficiarias de esta subvención, las entidades locales tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a. No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.

c. Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.

d. No hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las entidades beneficiarias deberán presentar hasta el 30 de octubre de 2026, inclusive, la documentación requerida, a través de sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (procedimiento P-3494 y centro de destino código A14028750, correspondiente a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad), conforme al formulario habilitado en el procedimiento o en cualquier otro registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los documentos a presentar en el formulario serán los siguientes:

1.- Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

En relación con los requisitos establecidos en los puntos a), b) y c), la presentación de dicha Declaración sustituirá la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 del referido reglamento y en el art. 5.6 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2.- Escrito de la Entidad Local comunicando la aceptación de la subvención y la asunción de los compromisos de financiación que se establecen para dicha Entidad Local en el Decreto.

3.- Compromiso de adhesión al apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29 de enero de 2022).

4.- Documento emitido por la entidad bancaria en la que se indique el IBAN donde hacer el ingreso de la subvención.

Artículo 7.- Distribución del presupuesto y aportación mínima de las entidades beneficiarias.

El importe máximo de la subvención a conceder por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 asciende a 15.358.700,04 € y la aportación de las entidades locales será de al menos 5.119.568,00 €, de acuerdo con el siguiente desglose:



ENTIDAD LOCAL	GASTO ELEGIBLE (FONDOS MINISTERIO + FONDOS AFECTADOS CARM)	APORTACIÓN FONDOS PROPIOS CARM	FINANCIACIÓN CARM + MINISTERIO	APORTACIÓN MÍNIMA DE LA ENTIDAD LOCAL (25%)	TOTAL FINANCIACIÓN 2026
AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	92.709,00 €	86.042,00 €	178.751,00 €	59.584,00 €	238.335,00
AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS	203.012,00 €	235.965,00 €	438.977,00 €	146.326,00 €	585.303,00
AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	253.501,00 €	305.828,00 €	559.329,00 €	186.443,00 €	745.772,00
AYUNTAMIENTO DE ALEDÓ	26.918,00 €	28.217,00 €	55.135,00 €	18.378,00 €	73.513,00
AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	77.462,00 €	79.320,00 €	156.782,00 €	52.261,00 €	209.043,00
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	136.461,00 €	168.486,00 €	304.947,00 €	101.649,00 €	406.596,00
AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	101.511,00 €	103.769,00 €	205.280,00 €	68.427,00 €	273.707,00
AYUNTAMIENTO DE BLANCA	50.856,00 €	52.369,00 €	103.225,00 €	34.408,00 €	137.633,00
AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO	27.013,00 €	31.131,00 €	58.144,00 €	19.381,00 €	77.525,00
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	902.329,00 €	1.024.053,00 €	1.926.382,00 €	642.127,00 €	2.568.509,00
AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ	70.697,00 €	103.491,00 €	174.188,00 €	58.063,00 €	232.251,00
AYUNTAMIENTO DE CIEZA	209.538,00 €	270.376,00 €	479.914,00 €	159.971,00 €	639.885,00
AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO	100.053,00 €	127.261,00 €	227.314,00 €	75.771,00 €	303.085,00
AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	151.074,00 €	203.082,00 €	354.156,00 €	118.052,00 €	472.208,00
AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN	118.317,00 €	122.982,00 €	241.299,00 €	80.433,00 €	321.732,00
AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA	49.196,00 €	62.096,00 €	111.292,00 €	37.097,00 €	148.389,00
AYUNTAMIENTO DE LORCA	478.455,00 €	550.215,00 €	1.028.670,00 €	342.890,00 €	1.371.560,00
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	61.582,00 €	84.127,00 €	145.709,00 €	48.570,00 €	194.279,00
AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES	75.070,00 €	98.918,00 €	173.988,00 €	57.996,00 €	231.984,00
MANCOMUNIDAD COMARCA ORIENTAL	212.400,00 €	235.490,00 €	447.890,00 €	149.297,00 €	597.187,00
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMARCA DEL NOROESTE	393.439,00 €	413.437,00 €	806.876,00 €	268.959,00 €	1.075.835,00
MANCOMUNIDAD DEL RÍO MULA	221.883,00 €	280.565,00 €	502.448,00 €	167.483,00 €	669.931,00
MANCOMUNIDAD VALLE DE RICOTE	53.573,00 €	69.886,00 €	123.459,00 €	41.153,00 €	164.612,00
AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	138.053,00 €	188.828,00 €	326.881,00 €	108.960,00 €	435.841,00
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	281.019,00 €	343.688,00 €	624.707,00 €	208.236,00 €	832.943,00
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	1.514.334,04 €	1.822.568,00 €	3.336.902,04 €	1.112.301,00 €	4.449.203,04
AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	84.560,00 €	132.454,00 €	217.014,00 €	72.338,00 €	289.352,00
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	149.292,00 €	185.678,00 €	334.970,00 €	111.657,00 €	446.627,00
AYUNTAMIENTO DEL SAN PEDRO DEL PINATAR	102.948,00 €	137.489,00 €	240.437,00 €	80.146,00 €	320.583,00
AYUNTAMIENTO DE TORRES DE COTILLAS	99.354,00 €	134.944,00 €	234.298,00 €	78.099,00 €	312.397,00
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	172.892,00 €	212.235,00 €	385.127,00 €	128.376,00 €	513.503,00
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO	170.813,00 €	198.389,00 €	369.202,00 €	123.067,00 €	492.269,00
AYUNTAMIENTO DE YECLA	219.496,00 €	265.511,00 €	485.007,00 €	161.669,00 €	646.676,00
TOTAL	6.999.810,04 €	8.358.890,00 €	15.358.700,04 €	5.119.568,00 €	20.478.268,04 €

Artículo 8.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Serán obligaciones de cada Entidad Local las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 12 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) En relación al mantenimiento de los/as profesionales financiados con la subvención, las entidades beneficiarias quedan obligadas a:

1. Mantener, como mínimo, los puestos de trabajo establecidos en la orden de concesión de cada entidad local, durante los meses y jornadas que se contemplen en la misma, con el fin de garantizar la calidad y la estabilidad de las actuaciones del Centro de Servicios Sociales.

En caso de que alguno de los puestos quedara sin cobertura efectiva en algún momento del periodo de ejecución de esta subvención, bien porque la plaza quede vacante o se produzca una situación de baja laboral, se procederá a su provisión a la mayor brevedad posible.

A efectos de justificación, si la provisión de la plaza no se llevara a efecto en el plazo máximo de dos meses, será causa de reintegro en la cuantía resultante del tiempo no cubierto por el/ la profesional, descontando los dos meses de plazo indicados. Serán imputables a la justificación los gastos ocasionados por la baja laboral. La cuantía se calculará teniendo como referencia el coste del mismo puesto de trabajo en la CARM. No serán imputables las prestaciones complementarias ni las ayudas económicas para los/as profesionales.

2. Facilitar la asistencia de los/as profesionales a sesiones informativas, jornadas, procesos de supervisión, cursos de formación y seminarios relacionados directamente con el puesto de trabajo, que sean promovidos por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

f) Por lo que se refiere a la utilización del Sistema Estatal de Gestión de la Información de Servicios Sociales (SEGISS) y del Sistema de Información Estatal de los Servicios Sociales (SIESS), así como a la remisión de información, las entidades beneficiarias se comprometen a:

1. Colaborar en la difusión e implantación del Sistema Estatal de Gestión de la Información de Servicios Sociales (SEGISS) y del Sistema de Información Estatal de los Servicios Sociales (SIESS) en su ámbito territorial correspondiente.

2. Registrar en SEGISS las intervenciones que se realicen desde los Centros de Servicios Sociales.

3. Garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y específicamente llevar un Registro de Actividades de Tratamiento, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. Remitir los datos relacionados con el Observatorio de las Personas Mayores sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio, según modelo facilitado por la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

5. Facilitar cualquiera otra información que sea requerida por la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad en el ámbito de actuación de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

g) Obligaciones relacionadas con la coordinación. Las Entidades Locales se comprometen a:

1. Ajustar el funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales a la normativa en materia de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la Planificación de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

3. Colaborar con la Administración Regional en la prestación de Servicios para la Atención a la Dependencia, en aplicación del artículo 12.1 y 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

4. Colaborar con la Administración Regional en la información y tramitación de los servicios y recursos establecidos y/o derivados de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

5. Colaborar con la entidad pública regional en materia de protección de menores, familia, Renta Básica de Inserción, Programa de Asistencia Material Básica y otras prestaciones y ayudas.

6. Informar, a la mayor brevedad, de las incidencias que se produzcan en el desarrollo de los servicios financiados a través de la presente subvención.

7. Participar en los grupos de trabajo, de consulta y espacios de coordinación y evaluación que se diseñen desde la Consejería competente en la materia.

h) Obligaciones relacionadas con la calidad de la atención social. Las Entidades Locales se comprometen a:

1. Establecer la cita previa como sistema habitual de acceso a los Centros de Servicios Sociales.

2. Procurar que el tiempo transcurrido para la realización de la primera entrevista con un/a trabajador/a social no exceda de 15 días desde la petición de cita.

3. Realizar la atención a las personas por parte de los/as profesionales en un entorno y clima adecuado, que facilite la comunicación de sus necesidades y demandas, garantizando la confidencialidad de la información, así como el secreto

profesional. Para ello, las entidades locales deberán disponer de un espacio no compartido para la atención individualizada al público.

4. Garantizar que las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales cuenten con un/a profesional de referencia quien actuará como interlocutor/a principal facilitando la coordinación entre los distintos servicios y velando por la coherencia del proceso de atención.

5. Establecer protocolos de coordinación para las derivaciones de los casos a los distintos programas/servicios de los centros en los que se indiquen el personal de referencia implicado y el proceso de incorporación al nuevo programa/servicio, calendarizando las actuaciones.

6. Realizar periódicamente reuniones de coordinación de equipo, que tendrán como finalidad la valoración conjunta de casos y los temas que afecten al funcionamiento de los Centros.

7. Potenciar el trabajo en red, entre las entidades, servicios y recursos del territorio implicados en la atención a las personas, al objeto de propiciar el conocimiento mutuo de los diferentes servicios y recursos, de sus objetivos y formas de funcionamiento, impulsando la coordinación y el aprovechamiento de los recursos existentes en beneficio de las personas.

8. Promover la coordinación con los equipos profesionales de los distintos sistemas de protección social y con las entidades del Tercer Sector que actúen en cada territorio y en el ámbito de los servicios sociales.

9. Desarrollar una metodología de trabajo que implique una atención personalizada, basada en el desarrollo personal y autónomo, la calidad de vida y el máximo grado de integración social.

Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

2. Las actividades objeto de subvención se han de ejecutar durante el período que va desde el 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Artículo 10.- Subcontratación.

Las actividades subvencionadas no podrán ser objeto de subcontratación total o parcial atendiendo a lo dispuesto, en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla esta última y en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Modificaciones.

Las Entidades Locales podrán solicitar de manera motivada la modificación de la subvención a fin de que sea resuelta por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

La solicitud deberá presentarse por sede electrónica (procedimiento 3494) a la mayor brevedad, estableciéndose como fecha límite el 10 de diciembre de 2026. En ella se especificará la modificación propuesta y las circunstancias sobrevenidas que la motivan.

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, una vez revisada la documentación aportada, resolverá la solicitud a la mayor brevedad, y en cualquier caso, antes de la finalización del plazo de ejecución.

Artículo 12.- Régimen de justificación.

1. La justificación de las subvenciones destinadas al mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales de la Región de Murcia se presentará en un plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El plazo de justificación no podrá exceder del 31 de marzo de 2027 aun cuando, de manera excepcional y por causa justificada, se hubiera autorizado la ampliación del plazo de ejecución en los términos previstos en el artículo 11 de este Decreto.

2. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad.

3. La justificación por parte de las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cada Entidad Local beneficiaria remitirá a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, por sede electrónica y en los plazos de justificación previstos, la cuenta justificativa, con la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, según modelo facilitado por la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la certificación y relación de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco de esta subvención, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo de la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad.

A efectos de justificación, las entidades locales deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

Asimismo, y en su caso, estarán obligadas a poner a disposición cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13.- Incumplimientos.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el epígrafe a) del artículo 8 de este Decreto por parte de la entidad beneficiaria, ésta deberá reintegrar las cantidades que se hubieran percibido, incrementadas con el interés

de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento del resto de condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la orden de concesión de cada entidad local, y siempre que la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como en el caso de que se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Devolución a iniciativa del perceptor.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el caso de que la entidad beneficiaria precise efectuar devolución voluntaria de toda o parte de la subvención percibida, sin previo requerimiento de la Administración, deberá presentar la autoliquidación a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad. El órgano competente generará la liquidación de la devolución y entregará a la entidad interesada la carta de pago para su ingreso.

2. La Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 15.- Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la referida Ley, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

3. En cualquier tipo de publicidad realizada sobre las subvenciones derivadas de este Decreto, se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de la financiación establecida por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se utilizará el símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio.

Artículo 16.- Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine cada entidad beneficiaria al objeto de la subvención concedida no supondrán para la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad compromisos económicos u obligaciones distintas a los asumidos en virtud del presente decreto, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

Corresponderá a cada entidad beneficiaria la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los/as trabajadores/as a cargo de la misma, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Artículo 17.- Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto deben asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29 de enero de 2022), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

A tal efecto y con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, las entidades beneficiarias deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del referido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 1 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.